

EXPEDIENTE: RR. SIP.1478/2017	ROBERTO LÓPEZ BARROSO	FECHA RESOLUCIÓN: 04/08/2017
Sujeto Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURRENTE: ROBERTO LÓPEZ BARROSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1478/2017

FOLIO: 0313500081817

Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **siete de julio de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

- 1. Exprese de manera clara las razones o motivos de inconformidad que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretender impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la solicitud de información y la respuesta respectiva.*

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del **trece de julio al dos de agosto de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo del **siete de julio de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de



RECURRENTE: ROBERTO LÓPEZ BARROSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1478/2017

FOLIO: 0313500081817

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DGVD/INE/EFT/cvp